

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMON-CAROLINA
PANEL VII

JOSÉ F. ABRAMS
GUTIÉRREZ
Apelante

APELACIÓN
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala
de Bayamón

LATIN AMERICAN
SUBS, LLC D/B/A
FIREHOUSE SUBS;
CARIBBEAN
RESTAURANTS, LLC
D/B/A BURGER KING;
COMPAÑÍA
ASEGURADORA X DE
NOMBRE DESCONOCIDO;
REAL LEGACY
ASSURANCE COMPANY,
INC., JOHN DOE;
JANE DOE
v.
Apelados

KLAN201700839

Caso Núm.:
D DP2013-
1053(402)

SOBRE:
DAÑOS Y
PERJUICIOS

Panel integrado por su presidente, el Juez Flores García, la Jueza Domínguez Irizarry y el Juez Cancio Bigas.

Flores García, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de julio de 2017.

I. Introducción

Comparece la parte apelante, el señor José F. Abrams Gutiérrez, y solicita la revocación de una sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón. En la misma, el foro primario denegó, con perjuicio, la demanda sobre daños y perjuicios del apelante y declaró ha lugar la moción de desestimación bajo la Regla 39.2 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V (moción de *non suit*), presentada por los co-apelados, Latin American Subs, LLC d/b/a Firehouse Subs (Firehouse

Subs), Caribbean Restaurants, LLC d/b/a/ Burger King (Burger King). La reconsideración de dicha sentencia, y una moción de determinaciones de hechos y de derecho adicionales presentadas por la parte apelante, fueron denegadas por el foro apelado mediante *Resolución* del 10 de abril de 2017 y notificada el 11 de mayo de 2017.

Veamos la procedencia del recurso promovido.

II. Relación de Hechos

El 1^{ro} de septiembre de 2013, el apelante participaba en una cabalgata junto a la señora Zuleika Ortiz Colón y el esposo de esta. Aproximadamente a las 12:00 de la medianoche, y mientras cabalgaban por el paseo de la Carretera Núm. 2, el apelante, y sus acompañantes, decidieron ir a comer al restaurante Burger King localizado en el centro comercial Plaza Las Vegas, que a su vez ubica en el pueblo de Vega Baja.

A pesar de que Plaza Las Vegas tiene una entrada principal hacia la Carretera Núm. 2, el apelante, y sus acompañantes, montados en sus caballos, atrecharon por un terreno baldío que existe entre Firehouse Subs y el Hospital Wilma Vázquez (Hospital). El co-apelado, Firehouse Subs, había colocado una cadena de hierro donde comienza el terreno baldío que colinda con su estacionamiento, vereda por donde atrechó el apelado. El co-apelado colocó la cadena en en lugar para evitar que empleados y visitantes del Hospital se estacionaran en el estacionamiento destinado a su local, y asegurar así que el espacio estuviera disponible para sus clientes.

Mientras el apelante cabalgaba por la vereda, su caballo se detuvo de repente frente a la cadena, lo que provocó que el apelante cayera súbitamente al suelo, y recibiera contusiones por todo su cuerpo. El caballo no

cayó al suelo ni se lastimó. Como resultado de los golpes recibidos, el apelante estuvo inconsciente por varios minutos, y tuvo que ser trasladado en ambulancia al Hospital.

Así las cosas, el 16 de diciembre de 2013, el apelante presentó una demanda de daños y perjuicios en contra de los co-apelados Firehouse Subs, Burger King y Real Legacy Assurance Company, Inc. Alegó que la cadena de hierro estaba colocada en un área con poca iluminación, que no era visible para las personas que visitaban el área, y que no contaba con ningún aviso que alertara a los transeúntes sobre la existencia de la cadena. Añadió que los apelados conocían el hecho de que las personas que visitaban el centro comercial, y/o Firehouse Subs, y/o Burger King, utilizaban el atrecho donde estaba colocada la cadena de hierro. Así que, descansando en estas alegaciones, les imputó negligencia a los demandados por no colocar avisos en cuanto a la cadena de hierro, o al menos, por no iluminar adecuadamente el área. Sostuvo que la cadena constituía una condición peligrosa para los visitantes, y que esta era conocida por los apelados. Los apelados contestaron la demanda, y negaron todas las imputaciones de negligencia.

El día del juicio, la señora Ortiz Colón testificó que participó de la cabalgata junto a su esposo, y el apelante. Manifestó que usaban unas "bombillitas" blancas como reflectores colocadas en las sillas para que los carros se percataran de su presencia.¹ Que entrada la noche, decidieron comer en el restaurante

¹Transcripción de la Prueba Oral del Juicio en su Fondo de 21 de septiembre de 2016, págs. 13 y 18.

Burger King, por lo que acudieron al centro comercial.² Para llegar al Burger King desde la Carretera Núm. 2, decidieron acceder por un terreno baldío aledaño al Hospital, terreno que terminaba en el estacionamiento de Firehouse Subs.³ Declaró que desde la Carretera Núm. 2, accedieron al estacionamiento de Firehouse Subs, por un "caminito" de brea, tierra y grama.⁴ Testificó que no vieron la cadena de hierro, que el apelante iba un poco más adelante que ella, "y que cuando el caballo sintió la cadena el caballo paró en seco", lo que provocó que el apelante cayera al suelo.⁵ Según declaró, el caballo sobre el cual iba montado el apelante iba "caminando", y que al encontrarse con la cadena se detuvo de repente, acción que ocasionó que el apelante cayera al suelo.⁶ El caballo no se cayó, ni resultó lastimado.⁷

Añadió que el día de los hechos Firehouse Subs estaba cerrado.⁸ Expuso que la caída del apelante ocurrió entre el restaurante Burger King y el Firehouse Subs, pero que la cadena con la cual el caballo del apelante tropezó estaba colocada en el estacionamiento de Firehouse Subs.⁹ Sostuvo además, que ni ella ni los demás, notificaron del accidente a Firehouse Subs, o a Burger King, a pesar de que Burger King estaba abierto.¹⁰ Por último, la testigo admitió que la entrada al restaurante Burger King era por la Carretera Núm. 2, y no por el lugar por cual que intentaron entrar.¹¹

² Íd a la página 13.

³ Íd a las páginas 14, 24 y 43.

⁴ Íd a la página 21.

⁵ Íd a las páginas 14 y 24.

⁶ Íd a las páginas 15 y 23.

⁷ Íd a la página 24.

⁸ Íd a las páginas 18 y 29.

⁹ Íd a las páginas 18 y 19.

¹⁰ Íd a las páginas 20, 21 y 29.

¹¹ Íd a la página 24.

Por su parte, el apelante declaró haber entrado por el "caminito", y no recordar cómo ocurrió el accidente. Aseguró que solo recordaba haber llegado al estacionamiento de Firehouse Subs.¹² Indicó que la cadena de hierro salía del "tubito donde dice servi-carro del Firehouse Subs".¹³ Aceptó, que su intención era entrar al Burger King, que sabía que el centro comercial tenía una entrada principal habilitada para automóviles, y que aún así decidió tomar el "caminito" que divide Firehouse Subs del Hospital. También admitió que conocía que el Firehouse Subs estaba cerrado. Declaró que a su caballo no le pasó nada.¹⁴ Dijo no haber notificado a Burger King sobre su accidente, y que la noche del accidente no vio empleados de Burger King, o de Firehouse Subs, en el área.¹⁵

La señora Elizabeth Colón Del Valle, Gerente de Firehouse Subs también declaró durante el juicio. Expresó que el "camino" por donde accedió el apelante también era utilizado por personal del Hospital para atrechar, y llegar a su lugar de trabajo.¹⁶ Testificó que Firehouse Subs, cuando cerraba en las noches, colocaba una cadena en el área de servi-carro, y del estacionamiento, con el propósito de que el personal del Hospital, o sus visitantes, no utilizaran el estacionamiento, y el mismo estuviera disponible al día siguiente para el uso de sus clientes.¹⁷ Finalmente, expuso que cuando Firehouse Subs cierra operaciones, se apagan las luces del restaurante, y las del servi-carro,

¹² Íd a la página 59.

¹³ Íd a la página 70.

¹⁴ Íd a las páginas 87-89.

¹⁵ Íd a las páginas 93 y 95.

¹⁶ Íd a las páginas 105,106 y 107.

¹⁷ Íd a las páginas 106 y 118.

pero se quedan encendidas las del establecimiento comercial.¹⁸

Por último, declaró el señor Christian Pacheco Meléndez, Gerente de Burger King. Este indicó que el restaurante opera las 24 horas, que había visto personas que venían del Hospital, y pasaban por el "caminito", que tenía conocimiento que Firehouse Subs había colocado una cadena en su estacionamiento porque les "cogían el mismo".¹⁹ Agregó que cuando llegaba a Burger King, verificaba los alrededores, y que todas las noches observaba la cadena puesta en el estacionamiento de Firehouse Subs.²⁰ Narró, que desde la puerta de la entrada principal de Burger King a la cadena, había una distancia aproximada de 70 a 80 pies de largo y que podía ser vista a esa distancia, incluso en horas de la noche.²¹ Declaró que el área por donde atrechó el apelante, no fue habilitada por Burger King, y no estaba hecha para que la gente pasara por allí, pues era de tierra y pasto. Incluso, dijo que, para entrar al Burger King, se pueden utilizar dos (2) entradas, por lo que no era necesario usar el área por donde atrechó el apelante. Finalmente, indicó que, para llegar a Burger King, era innecesario pasar por Firehouse Subs.²²

Al terminar el desfile de prueba, ambos apelados presentaron una moción de desestimación al amparo del inciso (c) de la Regla 39.2 de Procedimiento Civil, *supra*, (moción de non suit). La parte apelada alegó que no se probó negligencia, ni responsabilidad alguna de su

¹⁸ Íd a la página 109.

¹⁹ Transcripción de la Prueba Oral del Juicio en su Fondo del 25 de octubre de 2016, páginas 11-12

²⁰ Íd a la página 14

²¹ Íd.

²² Íd a las páginas 14-18.

parte. Argumentaron que el apelante optó por entrar con su caballo de noche por un lugar que estaba cerrado al público con una cadena que era visible a unos 70 a 80 pies de distancia.²³ El 24 de enero de 2017, el foro primario emitió una sentencia en la que declaró ha lugar la moción, y desestimó con perjuicio la demanda promovida por el apelante.

El el foro apelado concluyó, que el apelante asumió el riesgo al entrar a Plaza Las Vegas por un área que no era el acceso principal del negocio. También concluyó que el apelante fue negligente al entrar al centro comercial en su caballo galopando, y a paso acelerado. Determinó además que el apelante, con toda probabilidad, propició el accidente, pues su caballo al encontrarse con la cadena se detuvo, y no sufrió daño alguno. Finalmente, concluyó que la cadena puesta en el estacionamiento de Firehouse Subs no representaba, en sí, un elemento de peligrosidad pues es visible desde la entrada de Burger King.

Inconforme, el apelante presentó una "Moción de Determinaciones de Hechos y Derecho Adicionales (R.43.1) y Reconsideración de Sentencia (R.47)", el foro apelado denegó ambas mociones.

El 12 de junio de 2017, el apelante acudió ante este foro apelativo, alegó que el foro de primera instancia erró en su apreciación de la prueba, al no otorgarle credibilidad a su testigo, la señora Zuleika Ortiz Colón, quien nunca se contradijo en sus declaraciones, ni fue impugnada o refutada por los apelados. Asegura que el foro apelado erró al denegar su

²³ Íd a las páginas 33 y 34.

demanda, habiéndose probado mediante preponderancia de la prueba el elemento de negligencia de la causa de acción, y como consecuencia que también erró al declarar ha lugar la moción *non suit*. Argumenta que el foro apelado erró al no adjudicar porcentos de responsabilidad a cada uno de los co-causantes del daño, quienes eran solidariamente responsables frente al demandante-apelante. Finalmente, alegó que, en la alternativa, el foro apelado erró al no adjudicarle negligencia comparada a la parte apelada.

Hemos examinados los escritos de las partes, la transcripción de la prueba oral y deliberado los méritos del recurso, por lo que estamos en posición de adjudicarlo de confomidad al Derecho aplicable.

I. Derecho Aplicable

A. Responsabilidad civil extracontractual

El Art. 1802 del Código Civil, 31 LPRA sec. 5141, establece que quien, mediante la intervención de culpa o negligencia, por acción u omisión, ocasione un daño a otro, vendrá obligado a repararlo. SLG Colon-Rivas v. ELA, 196 DPR 855 (2016); Fraguada Bonilla v. Auxilio Mutuo, 186 DPR 365, 374 (2012); Rivera v. SLG Díaz, 165 DPR 408, 421 (2005); Cintrón Adorno v. Gómez, 147 DPR 576, 598 (1999).

Como sabemos, en nuestro ordenamiento jurídico para que prospere una acción sobre daños es necesario que el demandante pruebe la existencia de tres requisitos: 1) la presencia de un daño físico o emocional en el demandante; 2) un acto u omisión culposa o negligente del demandado; y 3) que exista un nexo causal entre el daño sufrido y el acto u omisión. Santiago v. Sup. Grande, 166 DPR 796, 807 (2006); Colón y otros v. K-mart

y otros, 154 DPR 510, 517 (2001); Cintrón Adorno v. Gómez, *supra*; Montalvo v. Cruz, 144 DPR 748, 755 (1998).

B. Daños por caídas en establecimientos comerciales

Según se conoce, un establecimiento comercial abierto al público tiene que estar libre de condiciones peligrosas. Este deber implica que el dueño u operador del negocio debe ejercer un cuidado razonable para mantener la seguridad de las áreas accesibles al público de modo que evite que sus clientes sufran algún daño. Colón y otros v. K-mart y otros, 154 DPR 510, 518 (2001); Soc. Gananciales v. G. Padín Co., Inc., 117 DPR 94, 104 (1986). Ese deber incluye la obligación de anticipar, así como la de evitar que ocurran daños en el establecimiento. Santiago v. Sup. Grande, 166 DPR 796,806 (2006); Colón García v. Toys "R" Us, Inc., 139 DPR 469, 473 (1995). Este deber se deriva de su condición de dueño del local. Cotto v. C.M. Ins. Co., 116 DPR 644 (1985); Goose v. Hilton Hotels, 79 DPR 523, 528 (1956); Gutiérrez v. Bahr, 78 DPR 473, 474-475 (1955). El quebrantamiento de estos deberes por parte del propietario de dicho establecimiento comercial da lugar a la responsabilidad civil extracontractual que surge del citado Art. 1802, *supra*. Soc. Gananciales v. G. Padín Co., Inc., *supra*, pág. 104 (1986).

Los dueños de establecimientos comerciales son responsables por los daños resultantes por condiciones peligrosas existentes en los predios de su propiedad, siempre y cuando éstas hayan sido conocidas por los propietarios o el conocimiento les sea imputable. Colón y otros v. K-mart y otros, *supra*, págs. 518-519. Dicho deber incluye la obligación de anticipar, así como la de evitar, que ocurran daños en el establecimiento. Sin

embargo, esto no significa que el dueño de un establecimiento comercial asuma una responsabilidad absoluta frente a cualquier daño que sufran sus clientes, pues este deber solo extiende al ejercicio del cuidado razonable para su protección. Ramos v. Wal-Mart, 165 DPR 510, 513 (2005). En estos casos, para que se le imponga responsabilidad al demandado, el demandante tiene que probar que el dueño no ejerció el debido cuidado para que el local fuese seguro. *Íd.*

Específicamente, en los casos de daños y perjuicios resultantes de caídas, el Tribunal Supremo ha resuelto que la parte demandante deberá probar, como parte esencial de su causa de acción, la existencia de la condición peligrosa que alegadamente ocasionó la caída y que dicha condición era conocida por la parte demandada o que podría imputarse a ésta tal conocimiento. Véase, Cotto v. C.M. Ins. Co., *supra*; Maldonado v. Interamerican University, 104 DPR 420 (1975); González Ivancovich v. Las Amer. Prof. Ctr., 103 DPR 89 (1974); Malavé v. Hosp. de la Concepción, 100 DPR 55 (1971); Feliciano v. Escuela de Enfermeras, 94 DPR 535 (1967); Ferro v. A.M.A., 91 DPR 770 (1965); Torres v. Metropolitan School, 91 DPR 1 (1964); Weber v. Mejías, 85 DPR 76 (1962); Goose v. Hilton Hotels, *supra*.

Asimismo, se ha establecido que las personas que transitan por vías públicas han de observar la precaución y el cuidado que se espera de una persona de regular inteligencia para evitar colisiones y caídas. Véase, González Ivancovich v. Las Américas Professional Center, Inc. 103 DPR 89 (1974); Vázquez v. A.F.F., 99 DPR 547 (1971). Así, por ejemplo, una cadena claramente visible colocada para impedir el paso de una persona no

crea una condición peligrosa. González Ivankovich v. Las Américas Professional Center, Inc., *supra*, pág. 91.

C. Moción de desestimación por falta de prueba suficiente

La Regla 39.2(c) de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. II, R. 39.2(c) regula lo relacionado a la moción de desestimación por falta de prueba suficiente. La Regla 39.2(c), *supra*, establece que:

(c) Después que el demandante haya terminado la presentación de su prueba, el demandado, sin renunciar al derecho de ofrecer prueba en el caso de que la moción sea declarada sin lugar, podrá solicitar la desestimación, fundándose en que bajo los hechos hasta ese momento probados y la ley, el demandante no tiene derecho a la concesión de remedio alguno. El tribunal podrá entonces determinar los hechos y dictar sentencia contra el demandante, o podrá negarse a dictar sentencia hasta que toda la prueba haya sido presentada. A menos que el tribunal en su orden de desestimación lo disponga de otro modo, una desestimación bajo esta Regla 39.2 y cualquier otra desestimación, excepto la que se hubiere dictado por falta de jurisdicción, o por haber omitido acumular una parte indispensable, tienen el efecto de una adjudicación en los méritos.

La Regla 39.2(c) de Procedimiento Civil, *supra*, expresamente autoriza al Tribunal a "determinar los hechos" y dictar sentencia contra el demandante, si ello fuere procedente. El alcance de esta disposición es autorizar al juez, en esta etapa de los procedimientos, a aquilatar la prueba presentada por la parte demandante y a formular su apreciación de los hechos según la credibilidad que le haya merecido la evidencia presentada. Véase, Irizarry v. Autoridad de las Fuentes Fluviales de P.R., 93 DPR 416 (1966).

D. Apreciación de la Prueba

Según se conoce, en aquellos casos en los que, a través de un recurso apelativo, se impute al Tribunal de Primera Instancia la comisión de algún error relacionado

con la suficiencia de la prueba testifical o con la apreciación de la prueba, la parte apelante tiene la obligación de presentar una exposición narrativa de la prueba para colocar a esta segunda instancia judicial en posición de revisar la sentencia apelada. Regla 19, inciso a, del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 A LPRÁ Ap. XXII-B; Álvarez v. Rivera, 165 DPR 1, 13 (2005).

Por lo que, en ausencia de error, prejuicio o parcialidad, los tribunales apelativos no intervendremos con las determinaciones de hechos, con la apreciación de la prueba, ni con la adjudicación de credibilidad efectuadas por el Tribunal de Primera Instancia. González Hernández v. González Hernández, 181 DPR 746, 776 (2011); Ramírez Ferrer v. Conagra Foods PR, 175 DPR 799, 811 (2009). Esta deferencia descansa en que el juez ante quien declaran los testigos, es quien tiene la oportunidad de verlos y observar su manera de declarar, apreciar sus gestos, titubeos, contradicciones y todo su comportamiento mientras declaran; factores que van formando gradualmente en su conciencia la convicción sobre la verdad de lo declarado. Suárez Cáceres v. Com. Estatal Elecciones, 176 DPR 31, 68 (2009). Aún en aquellos casos en los que surjan conflictos entre la prueba, corresponde al juzgador de los hechos dirimirlos. Flores v. Soc. de Gananciales, 146 DPR 45, 50 (1998).

Las determinaciones de hechos basadas en testimonio oral no se dejarán sin efecto a menos que sean claramente erróneas. Regla 42.2 de Procedimiento Civil, 32 LPRÁ Ap. V, R. 42.2. Solo se podrá intervenir con estas conclusiones cuando la apreciación de la prueba no

represente el balance más racional, justiciero y jurídico de la totalidad de la prueba. González Hernández v. González Hernández, *supra*, pág. 777. "Se impone un respeto a la aquilatación de credibilidad del foro primario en consideración a que solo tenemos records mudos e inexpresivos". Ramírez Ferrer v. Conagra Foods PR, *supra*, pág. 811.

III. Aplicación del Derecho a los Hechos

En este caso, la parte apelante presentó una demanda solicitando una indemnización por los daños y perjuicios alegadamente sufridos como resultado de una caída en el centro comercial Plaza Las Vegas. El accidente surgió cuando el apelante se encontraba en una cabalgata, e intentó acceder al centro comercial a través de una vereda. Sin embargo, su caballo tropezó con una cadena que impedía el paso, provocando que el apelante se cayera y sufriera contusiones en su cuerpo. El apelante sostiene que los co-apelados fueron negligentes, y por tanto responsables de su caída y de los daños sufridos. El foro primario, luego de celebrado el juicio, desestimó la demanda.

Ante nosotros, la parte apelante plantea que el foro primario erró en la apreciación de la prueba y en la imposición de responsabilidad. A favor de sus alegaciones, la parte apelante presentó su testimonio, y el de la señora Zuleika Ortiz Colón. Por su parte, los apelados, contaron con el testimonio de los gerentes de los restaurantes Burger King, y Firehouse Subs.

La prueba que surge de los autos del caso apoya la determinación del foro primario a los fines de que los apelados no fueron negligentes, o crearon una condición

peligrosa que concretizara su responsabilidad por los daños sufridos por el apelante.

Según surge de la transcripción de la prueba oral, la parte apelante se encontraba en una cabalgata y a medianoche se desvió de la carretera para acudir al restaurante de comida rápida Burger King ubicado en el centro commercial Plaza Las Vegas. A pesar de que existía una entrada principal que conducía al restaurante Burger King, el apelante, decidió acceder al local con su caballo a una velocidad imprecisa, por una vereda que no estaba pavimentada, y que no era una de las entradas habilitadas para el centro comercial o sus restaurantes.

El apelante, que no se dirigía al restaurante Firehouse Subs, ni necesitaba transitar por esa área, intentó entrar por la vereda cercana al restaurante que estaba cerrado, sin embargo, su caballo se detuvo ante una cadena de hierro que impedía el paso, y provocó la caída del apelante. El foro primario concluyó que existía iluminación suficiente para que el apelante se hubiese percatado de la existencia de la cadena de hierro. No existe prueba en el expediente que refute las determinaciones de hechos de la sentencia apelada.

A la luz de lo anterior, concluimos que la parte apelante no logró demostrar que los apelados crearon alguna condición peligrosa, actuaran negligentemente, o que fueran responsables por el accidente sufrido. La prueba demostró que Firehouse Subs colocó una cadena para evitar el tráfico por el estacionamiento del local, mientras no estuviera operando el negocio. La acción del co-apelado Firehouse Subs no representó una condición peligrosa. González Ivankovich v. Las Américas Professional Center, Inc., *supra*, pág. 91. No surge ninguna actuación

negligente por parte de los apelados, ni responsabilidad que imputarle.

El apelante conocía que el restaurante Firehouse Subs estaba cerrado, y que no era necesario entrar por la vereda cercana a este restaurante para llegar a Burger King. Añádase, que el foro primario también concluyó que el apelante iba a una velocidad excesiva, y que había iluminación suficiente para poder visibilizar la cadena.

En vista de todo lo anterior concluimos que actuó correctamente el foro primario al desestimar la demanda, con perjuicio, ya que el apelante asumió el riesgo del accidente que sufrió, al intentar acceder al restaurante durante la noche por una vereda no habilitada para tales fines, a pesar de tener disponible dos (2) entradas principales para entrar al local comercial.

V. Disposición del caso

A la luz de los fundamentos anteriores, se *confirma* la sentencia apelada.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Sra. Mildred Ivonne Rodríguez Rivera
Secretaria del Tribunal de Apelaciones, Interina